Nota DNC N°11344 /2022

Asunción, 6 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414541
Expediente	318149
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 27/22 CONTRATACIÓN URGENTE DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ALTO PARANÁ
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En atención a que el Aviso de Intención fue creado en fecha 01/06/2022 y se estableció la Apertura de Sobres para el 24/06/2022, lo cual hace desnaturalizar la urgencia impostergable en la cual se ha revestido el proceso, ante lo expuesto, solicitamos aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°37/2022 de fecha 30 de mayo del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, "*se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional…".*
   Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas, que son indicadas como antecedentes, sin embargo, las mismas no se encuentran adjuntas.
4. El presente proceso es realizado bajo la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, por el sistema de abastecimiento simultaneo, y considerando lo establecido en la base concursal, "en caso de presentarse 2 ofertas: A la mejor calificada se adjudicará el 70% del total se sesiones y a la segunda mejor calificada 30% del total sesiones." Observamos una discrepancia en la cantidad total máxima establecida al realizar la distribución, es decir que, se distribuye 70%= 4.982 + 30%= 2.135 lo que arroja un resultado total de la cantidad máxima de; 7.117 de sesiones, sin embargo, la cantidad máxima total establecida es de 7.118 sesiones. Al respecto, se solicita una justificación técnica de dicha discrepancia.
5. Informe de evaluación, punto 1. antecedentes; se menciona que el pedido del servicio requerido en el presente proceso data de fecha 01 de abril de 2022, al respecto, solicitamos remitir dicha documentación, y solicitamos ampliar las justificaciones con su correspondiente acto administrativo, de qué hecho/s ha/n dificultado a la misma, a realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, considerando el período de tiempo transcurrido desde el pedido de compra de abril del año 2022 del supuesto de Excepción y la fecha de formalización del contrato respectivo.
6. En el Dictamen de acreditación del supuesto de excepción, se indica como antecedente: *"...Que, se remite el pedido de contratación por el Dpto. de Unidad de control y verificación de precios y se menciona al Dictamen UOC N°114/22 de fecha 25 de abril de 2022…"* sin embargo, las mismas no ha sido remitidas junto con las demás documentaciones.
7. Observamos que, conforme al PAC se indica que la misma no corresponde a un proceso plurianual, sin embargo, conforme a las documentaciones remitidas, la misma sería de 6 meses desde su suscripción, al respecto, se deduce que se estaría propiciando la prestación del servicio en más de un ejercicio fiscal. Por lo que solicitamos una justificación técnica de dicha discrepancia.
8. Base concursal, apartado de autorización del fabricante, observamos que la misma se presta a confusión debido a que se establece; "SI APLICA O NO APLICA".
9. Base concursal, apartado de capacidad técnica, no consta el instrumento por el cual se acreditará el nivel de capacidad del personal propuesto, como así también los requisitos documentales para evaluar dicha capacidad se encuentran con campos vacíos.
10. Base concursal, apartado de "Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones" se encuentra con campos vacíos.
11. Base concursal, indicadores de cumplimiento de contrato, los mismos se encuentran fuera de los parámetros correspondientes a la vigencia establecida en el contrato y lo correspondiente al presente ejercicio fiscal.
12. Base concursal, apartado de requisitos documentales para evaluar la capacidad técnica; consultamos a la convocante si el criterio establecido como:

"*5-Planilla de Precios en planilla Excel en medios magnéticos, versión 2003 o posterior."* no resultaría una condición que limitaría la participación para presentar ofertas.

13. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
14. Informe de evaluación, observamos que, en el apartado de análisis de las documentaciones presentadas, se solicita que ciertas documentaciones deben ser autenticadas por escribanía, sin embargo, las mismas no constan en la base concursal. Al respecto, solicitamos una justificación técnica de dicho requerimiento y si por que no serían validas copias simples.
15. Se observa que las notificaciones de la adjudicación han sido remitidas en fecha 10/10/2022, sin embargo, los contratos fueron firmados en fecha 16/10/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación para firmar el contrato?
16. Se observa que los contratos fueron suscriptos con en fechas del 16/10/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 28/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
17. Observamos que la base concursal remitida no cuenta con Nro. ID del proceso licitatorio.
18. Base concursal y cláusulas 13 de los contratos, apartado de condiciones contractuales, punto de multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz